



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS

OFI-UPMI-029/2020

Guatemala, 28 de abril de 2020.

Señores

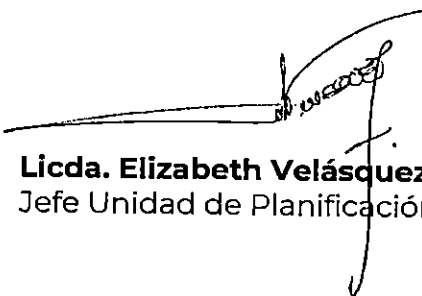
**Presidente y Diputados del Congreso de la República
Comisión Ordinaria de Transparencia y Probidad
Congreso de la República
Su Despacho.**

Señores Presidente y Diputados del Congreso de la República:

Se hace referencia a lo establecido en el Artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; en el sentido de enviar Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida correspondiente al mes de marzo del año en curso, para los efectos pertinentes.

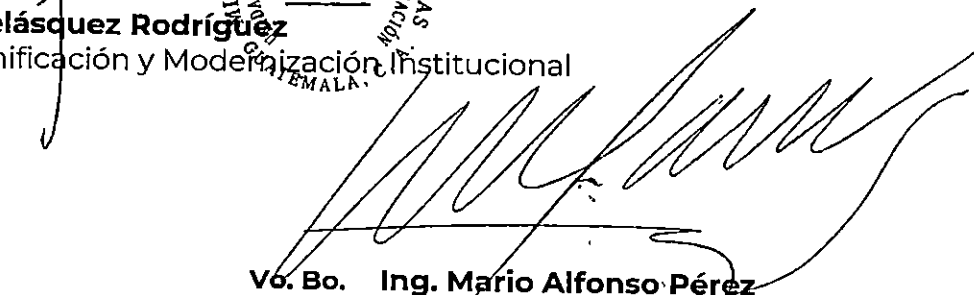
Agradeciendo su atención.

Atentamente,


Licda. Elizabeth Velásquez Rodríguez

Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional

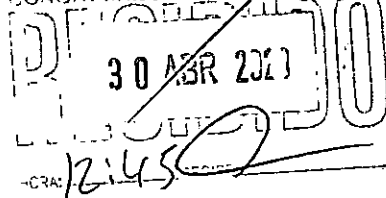
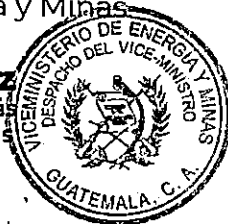



Vo. Bo. Ing. Mario Alfonso Pérez

Viceministro de Energía y Minas

Mario Alfonso Pérez

Viceministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas



C.c.: Archivo



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS

OFI-UPMI-030/2020

Guatemala, 28 de abril de 2020.

Señores

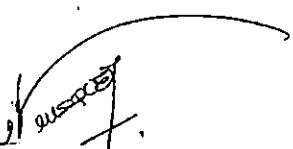
**Presidente y Diputados del Congreso de la República
Comisión Ordinaria de Finanzas Públicas y Moneda
Congreso de la República
Su Despacho.**

Señores Presidente y Diputados del Congreso de la República:

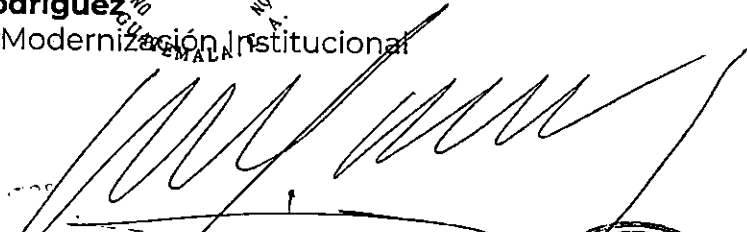
Se hace referencia a lo establecido en el Artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; en el sentido de enviar Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida correspondiente al mes de marzo del año en curso, para los efectos pertinentes.

Agradeciendo su atención.

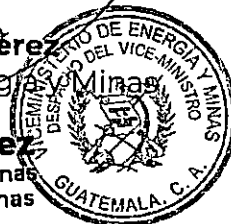
Atentamente,


Licda. Elizabeth Velásquez Rodríguez
Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional




Vo. Bo. Ing. Mario Alfonso Pérez
Viceministro de Energía y Minas

Mario Alfonso Pérez
Viceministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas



RECEPCIÓN
CONG

HORA: 12:47

RECIBIÓ:

C.c.: Archivo



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS**

OFI-UDAF-268-2020

Guatemala, 28 de abril de 2020.

Licenciada

Elizabeth Velásquez Rodríguez

Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional

Ministerio de Energía y Minas

Licenciada Velásquez:

Atentamente me dirijo a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Derivado de lo anterior, se remite la información proporcionada a ésta Unidad de Administración Financiera -UDAF- del mes de marzo del ejercicio fiscal 2020 del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.


Imer Basilio Mendoza Velásquez

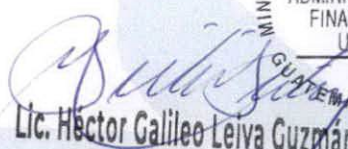
Coordinador de Presupuesto UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



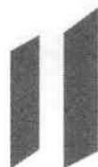
Vo.Bo.



C.c. Archivo


Lic. Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS

OFI-URH-1051-2020

Guatemala, 28 de abril de 2020

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Coordinador
Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas.

Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, Literales a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondientes al mes de marzo de 2020, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable, ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular,

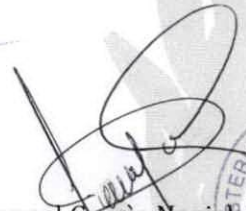
Atentamente.

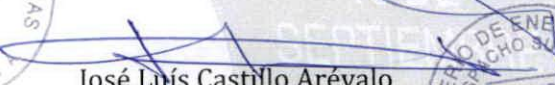
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

28 ABR 2020

RECIBIDO

Hora: 8:51 Firma: *C. C. C.*

Ver Dato
Imen Mendoza
Proceder según

Pablo Natanael Garcia Navichoc
Técnico Analista
Unidad de Recursos Humanos


José Luis Castillo Arevalo
Subjefe Unidad de Recursos Humanos



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"

LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORIA EN MARZO DE 2020

No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Período de Contratación		Fecha Rescisión o Finalización	Fuente de Financiamiento
				Inicio	Final		
1	AC-56-2020	ALVARO EFRAIN MORALES CARRILLO	15,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
2	AC-57-2020	EDNA NOHEMI YAC GIRON	13,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
3	AC-58-2020	PEDRO JOSE LUIS MARROQUIN CHINCHILLA	17,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
4	AC-59-2020	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	10,000.00	(03/02/2020)	(31/12/2020)		31000
5	AC-60-2020	JOSÉ MOISES RAMÍREZ HERRARTE	7,400.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
6	AC-61-2020	ERICK OSWALDO CHICOL BOC	8,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
7	AC-62-2020	JORGE JOSE DANIEL SOTO XILOJ	7,400.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
8	AC-63-2020	WILMAR JOSUÉ PERALTA PINEDA	5,500.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
9	AC-64-2020	WILSON ENRIQUE JAIMES AGUILAR	5,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
10	AC-65-2020	WERNI ALBERTO ESCOBAR MONTEROZO	4,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
11	AC-66-2020	FRANCISCO ARMANDO VALDEZ PÉREZ	6,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
12	AC-67-2020	CARLOS EMILIO PALENCIA ZUNIGA	4,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
13	AC-68-2020	ENRIQUE CHU MAC	4,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
14	AC-69-2020	BAUDILIO HERRERA XILOJ	4,500.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
15	AC-71-2020	MARIA TERESA REYES DE JIMENEZ	4,600.00	(03/02/2020)	(31/12/2020)		31000
16	AC-72-2020	ANA LUISA OLMEDO SANTOS DE PALMA	10,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
17	AC-73-2020	IRMA ESTELA GUZMAN HERRERA	7,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
18	AC-74-2020	DIANA CRISTINA RODRIGUEZ GUEVARA	5,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
19	AC-76-2020	HÉCTOR RENATO DE LA CRUZ OJEDA	10,000.00	(03/02/2020)	(31/03/2020)		11000
20	AC-77-2020	MARLON SAMUEL GONZALEZ FLORES	10,000.00	(03/02/2020)	(31/03/2020)		11000
21	AC-78-2020	JOSE CARLOS MONTEPEQUE HERNANDEZ	5,000.00	(03/02/2020)	(31/03/2020)		11000
22	AC-79-2020	OSCAR MARDÓQUEO ILESCHAS CASTILLO	5,000.00	(03/02/2020)	(31/03/2020)		11000
23	AC-80-2020	DEIVIS JOSUÉ LÓPEZ PÉREZ	10,000.00	(03/02/2020)	(31/03/2020)		11000
24	AC-81-2020	MARVIN LEON GUZMAN	10,000.00	(03/02/2020)	(31/03/2020)		11000
25	AC-82-2020	DAFFNE MARISA RODRIGUEZ LEAL	10,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
26	AC-83-2020	MARIO RENE MEJIA CLARA	18,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
27	AC-84-2020	ANNA PAMELA SOFÍA GONZALEZ LOPEZ	10,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
28	AC-85-2020	LOURDES MARIA RODAS MARTINEZ	10,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
29	AC-86-2020	MIGUEL ANGEL CASTILLO	8,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
30	AC-87-2020	WENDY HAYDEE VÉLIZ DARDÓN	10,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
31	AC-88-2020	MARIA MERCEDES PORTA GONZALEZ	12,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
32	AC-89-2020	ROBERTO EDUARDO KESTLER ORDÓNEZ	15,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
33	AC-90-2020	RENATO GIOVANNI PONCIANO SANDOVAL	18,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
34	AC-91-2020	ENRIQUE ROBERTO CIFUENTES DOMÍNGUEZ	18,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
35	AC-92-2020	GABRIELA ISABEL GUIDO QUINTANA DE AJANEL	15,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
36	AC-93-2020	WALDEMAR EDUARDO ARDÓN SANDOVAL	25,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
37	AC-94-2020	JORGE EDUARDO CRUZ PÉREZ	6,000.00	(04/02/2020)	(30/04/2020)		11000
38	AC-95-2020	EMMA GABRIELA GRAMAJO VALDEZ DE AGUILAR	14,000.00	(04/02/2020)	(30/04/2020)		11000
39	AC-96-2020	MAYRA VERÓNICA QUINONEZ REYES	12,000.00	(04/02/2020)	(31/05/2020)		11000
40	AC-97-2020	ANDREA PAOLA CASTILLO PIVARAL DE SANDOVAL	7,000.00	(04/02/2020)	(31/05/2020)		11000
41	AC-98-2020	JOSÉ LUIS MONTUFAR BARTILLAS	7,000.00	(05/02/2020)	(30/04/2020)		11000
42	AC-99-2020	JUAN PABLO GEMMELL BOLANOS	18,000.00	(05/02/2020)	(31/05/2020)		11000
43	AC-100-2020	CÉSAR ESTUARDO LÓPEZ RAMÍREZ	5,000.00	(05/02/2020)	(30/04/2020)		11000
44	AC-101-2020	EDGAR AUGUSTO CRUZ RAMÍREZ	10,000.00	(06/02/2020)	(31/05/2020)		11000





**GOBIERNO de
GUATEMALA**

**MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS**

45	AC-102-2020	LEONARDO MAURICIO COC SUN	9,000.00	(06/02/2020)	(31/05/2020)		11000
46	AC-103-2020	MARIA ALEJANDRA LOPEZ CARCAMO	25,000.00	(10/02/2020)	(30/04/2020)		11000
47	AC-104-2020	JESSICA EUGENIA OSORIO OLIVA	17,500.00	(13/02/2020)	(30/04/2020)		11000
48	AC-105-2020	CLAUDIA FABIOLA MALDONADO DIAZ	9,000.00	(17/02/2020)	(31/05/2020)		11000
49	AC-106-2020	MARIO ROBERTO RUIZ GODOY	18,000.00	(17/02/2020)	(31/05/2020)		11000
50	AC-107-2020	EDILMA ADALILA FUNES RIVERA	12,000.00	(17/02/2020)	(30/04/2020)		11000
51	AC-108-2020	CLAUDIA PATRICIA BARILLAS MORALES DE HERNANDEZ	15,000.00	(17/02/2020)	(30/04/2020)		11000
52	AC-109-2020	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LOPEZ DE GAMBOA	12,000.00	(19/02/2020)	(30/04/2020)		11000
53	AC-111-2020	WENDY ELIZABETH ARBIZU LUNA	13,000.00	(02/03/2020)	(30/04/2020)		11000
54	AC-112-2020	ROSALEJANDRA LEMUS RIVERA	10,000.00	(02/03/2020)	(31/05/2020)		11000
55	AC-113-2020	JULIO ESTUARDO MENDIA GONZALEZ	12,000.00	(02/03/2020)	(31/05/2020)		11000
No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Período de Contratación		Fecha Rescisión o Finalización	Fuente de Financiamiento
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA							
1	DGA-06-2020	JAVIER ALEJANDRO MORALES GRAMAJO	12,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
2	DGA-07-2020	LUIS ALBERTO PINES SALAZAR	4,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
3	DGA-08-2020	MARLON EDUARDO CORDON MORALES	6,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Período de Contratación		Fecha Rescisión o Finalización	Fuente de Financiamiento
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA							
1	DGE-26-2020	RUDY ANTONIO GARCIA VALDEZ	13,500.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
2	DGE-27-2020	FREDY ALEXANDER LEPE MILIAN	10,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
3	DGE-28-2020	JESUS FERNANDO ALVAREZ PEREN	10,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
4	DGE-29-2020	ANA LUCIA FRANCO LEMUS	5,980.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
5	DGE-30-2020	YOANNA ESTEFANY GONZALEZ RIVAS	5,500.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
6	DGE-31-2020	DEBORA ESTER VILLELA LOPEZ	7,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
7	DGE-32-2020	IRMA LETICIA GONZALEZ VASQUEZ	4,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
8	DGE-33-2020	EDGAR MAURICIO SUBUYUJ MENDEZ	5,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
9	DGE-34-2020	CRISTIAN ALFREDO RAXON SOC	6,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
10	DGE-35-2020	MARIA DEL ROSARIO GOMEZ CONSUEGRA	6,500.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
11	DGE-36-2020	CLAUDIA MARINA URRUTIA RECINOS	5,500.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
12	DGE-37-2020	FRANZ OTTONIEL CHOC ORTIZ	7,500.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
13	DGE-38-2020	CRISTIAN IVAN SAMAYOA CHAVEZ	8,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
14	DGE-39-2020	MANUEL ALEJANDRO COTTIN QUINONEZ	6,500.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
15	DGE-40-2020	HECTOR LUIS OROZCO NAVARRO	9,750.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
16	DGE-41-2020	GUSTAVO LEVI MAEDA CHUC	5,500.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
17	DGE-42-2020	HECTOR OSWALDO GARCIA GUZMAN	9,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
18	DGE-43-2020	AXEL BRANDON CALEL SUHUL	3,500.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
19	DGE-44-2020	LAURA VANESSA CORDON CHINCHILLA	12,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
20	DGE-45-2020	MARIA ANDREA BATRES LEON	12,000.00	(04/02/2020)	(30/04/2020)		11000
21	DGE-46-2020	AURA NOELIA VALLADARES MORALES	6,500.00	(04/02/2020)	(31/05/2020)		11000
22	DGE-47-2020	ANA PAOLA RAMIREZ CURLEY	5,500.00	(04/02/2020)	(31/05/2020)		11000
23	DGE-48-2020	LILIAN MARLENY GUTIERREZ ESTRADA	4,000.00	(04/02/2020)	(31/05/2020)		11000
24	DGE-49-2020	GIANCARLO ALEXANDER GUERRERO ISEM	10,000.00	(05/02/2020)	(31/05/2020)		11000
25	DGE-50-2020	LESLIE DAYANA OLIVA XITIMUL	6,500.00	(05/02/2020)	(31/05/2020)		11000
26	DGE-51-2020	GUSTAVO ARNOLDO ALVAREZ SANCHEZ	4,750.00	(05/02/2020)	(31/05/2020)		11000
No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Período de Contratación		Fecha Rescisión o Finalización	Fuente de Financiamiento
DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS							
1	DGH-18-2020	JORGE LUIS AREVALO ALVARADO	8,000.00	(03/02/2020)	(31/12/2020)		31000
2	DGH-19-2020	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCIA	8,000.00	(03/02/2020)	(31/12/2020)		31000
3	DGH-20-2020	JUAN CARLOS BERNABÉ PÉREZ YANTUCH	6,000.00	(03/02/2020)	(31/12/2020)		31000
4	DGH-21-2020	VICTOR MANUEL RAMIREZ QUINTANILLA	6,000.00	(03/02/2020)	(31/12/2020)		31000
5	DGH-22-2020	CHRISTIAN FERNANDO POSADAS GONZALEZ	6,000.00	(03/02/2020)	(30/09/2020)		31000
6	DGH-23-2020	KEVIN EFRAIN IPINA AYALA	6,000.00	(03/02/2020)	(31/10/2020)		31000
7	DGH-24-2020	NELSON SOLIMAR BOJORQUEZ VELASQUEZ	6,000.00	(03/02/2020)	(30/09/2020)		31000





GOBIERNO de
GUATEMALA

GO. GUATEMALA

MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS

8	DGH-25-2020	CARLOS ENRIQUE SINEY AMEZQUITA	6,000.00	(03/02/2020)	(31/10/2020)	(14/03/2020)	11000
9	DGH-26-2020	CARLOS ANTONIO RIVERA SOSA	6,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
10	DGH-27-2020	RANDALL JOSUE RAMIREZ MENENDEZ	6,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)		11000
11	DGH-29-2020	BRYAN EDUARDO GONZALEZ CABNAL	6,000.00	(04/02/2020)	(31/10/2020)		11000
12	DGH-30-2020	ESTUARDO ADOLFO HERRERA JEREZ	6,000.00	(04/02/2020)	(30/09/2020)		31000
13	DGH-31-2020	HUGO LEONEL ARANA FLORES	6,000.00	(04/02/2020)	(30/09/2020)		11000
14	DGH-32-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES	6,000.00	(05/02/2020)	(31/05/2020)		11000
15	DGH-33-2020	BYRON ADRIAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ	6,000.00	(05/02/2020)	(30/04/2020)		11000
16	DGH-34-2020	ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ	6,000.00	(05/02/2020)	(30/09/2020)		31000
17	DGH-35-2020	ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL	6,000.00	(17/02/2020)	(31/10/2020)		11000
18	DGH-36-2020	GERARDO JOSE GONZALEZ ORTIZ	6,000.00	(17/02/2020)	(31/12/2020)		31000
19	DGH-37-2020	CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA	6,000.00	(17/02/2020)	(31/10/2020)		31000
20	DGH-38-2020	ERICK FERNANDO MINERA YANI	6,000.00	(17/02/2020)	(31/10/2020)		31000
No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios	Período de Contratación		Fecha Rescisión	Fuente de
			(Q.)	Inicio	Final	o Finalización	Financiamiento
1	DGM-25-2020	DELMIA MARLENY CRUZ MONTUFAR	10,000.00	(03/02/2020)	(31/10/2020)		31000
2	DGM-26-2020	JOSUE ALEJANDRO LOPEZ CACERES	9,000.00	(03/02/2020)	(31/10/2020)		31000
3	DGM-27-2020	PABLO ALBERTO VEGA STALLING	8,000.00	(03/02/2020)	(31/10/2020)		31000
4	DGM-28-2020	ANA LUCIA CAMPOS MELENDEZ	7,000.00	(03/02/2020)	(31/10/2020)		31000
5	DGM-30-2020	ANDREA FABIOLA BARRIOS GUERRA	7,000.00	(03/02/2020)	(31/10/2020)		31000
6	DGM-31-2020	JIMMY ARMANDO DE LEON CASPROWITZ	7,400.00	(03/02/2020)	(31/10/2020)		31000
7	DGM-32-2020	KEVIN DARIO GUILLERMO ESPINA	7,400.00	(03/02/2020)	(31/10/2020)		31000
8	DGM-33-2020	VICTOR JOSE GUALBERTO LEAL PEREZ	7,000.00	(03/02/2020)	(31/10/2020)		31000
9	DGM-34-2020	MAGDA SUCELLY ALVARADO SOTO	6,500.00	(03/02/2020)	(31/10/2020)		31000
10	DGM-35-2020	KEVIN CARLOS ENRIQUE CHUN QUINILLO	6,500.00	(03/02/2020)	(31/10/2020)		31000
11	DGM-36-2020	IRMA MAGDALENA LEMUS DEL CID DE MASTERS	6,000.00	(03/02/2020)	(31/10/2020)		31000
12	DGM-37-2020	MARIA EUGENIA DACARETT CABRERA DE BRAN	10,600.00	(03/02/2020)	(31/10/2020)		31000
13	DGM-38-2020	YADIRA MARITZA ESTRADA ESTRADA	14,550.00	(03/02/2020)	(31/10/2020)		31000
14	DGM-39-2020	MARIA EUGENIA GALVEZ FLORES	16,000.00	(03/02/2020)	(21/02/2020)	(21/02/2020)	31000
15	DGM-40-2020	ANA GABRIELA NAVICHOQUE CAMPOSECO	5,000.00	(04/02/2020)	(31/10/2020)		31000
16	DGM-41-2020	SERGIO ARMANDO MENDOZA VILLALOBOS	7,400.00	(04/02/2020)	(31/10/2020)		31000
17	DGM-42-2020	SUSANA LISBETH CASTAÑEDA CASTANEDA	7,800.00	(04/02/2020)	(31/10/2020)		31000
18	DGM-43-2020	BERNARDO JOSE LOPEZ ROJAS	15,000.00	(05/02/2020)	(31/10/2020)		31000
19	DGM-44-2020	MYLING AMIRA BETZABE AGUIRRE CHACON	5,000.00	(05/02/2020)	(31/10/2020)		31000
20	DGM-45-2020	CRISTIAN ALEXANDER SANDOVAL IXPEC	6,000.00	(05/02/2020)	(31/10/2020)		31000
21	DGM-46-2020	NIDIA SUANILDA ALVAREZ ORTIZ	12,000.00	(17/02/2020)	(31/10/2020)		31000
22	DGM-47-2020	GUILLERMO FERNANDO SCHELL ALVAREZ	17,000.00	(24/02/2020)	(30/04/2020)		31000

3

19 Guatemala, UN Dec 31 de diciembre de 2018

Artículo 13. El cargo con cargo, el reemplazo gaseó U.E. República Dominicana, con cargo al reemplazo de gaseó U.E. Personal administrativo, se asignará puestos con títulos funcionales y salarios que por la necesidad, hanpido en las Instituciones del Organismo Pleno, por lo que los casos de nombramiento de personal de servicio fideicomitido, que se asignarán a los puestos, serán aprobados por la Oficina Nacional de Servicio Civil y a los nombrados se les podrán, asignar los montos que por concepto de bonos monetarios se despiden. Las Autoridades, Nombradoras evaluarán al personal las asistencias que justifiquen la otorgación de este tipo de puestos así al siguiente artículo fiscal y en dicho caso deberán solicitar la creación definitiva de los mismos; así como al personal.

Las personas que se conciben en esta rúbrica de gasto deben cumplir los requisitos del puesto y de importancia laboral que se consiguen en el respectivo Cuestionario de Clasificación de puestos.

[illegible]

Los títulos asignados a los puestos, con cargo a este renglón de gasto, serán creados en el Cuadro de Gastos, en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y/o otros relacionados con el Recurso Humano (Cuadernillo), posterior a la emisión de la Resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

[illegible]

Pena el cambio de circunstancias de un país, qe se necesaria contar con el procedimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Regional de Fomento, o vice, que el trabajo de un país, no sea como un trabajo de campo, por lo que la gestión la realizará la institución correspondiente a la Dirección Nacional de Servicios al Cliente.

Los puentes con cargo al presupuesto de gastos C22 Personal por concepto, dependientes podrán ser objeto de cambio de dependencia cuando existiera necesidad de reorganización de personal; pero los puentes por concepto de naturaleza no salarial sujetos a modificaciones de presupuesto de personal serán inalterables.

Artículo 15. Reglamento orgánico interno. Toda propuesta de emisión o reforma al Reglamento Orgánico Interno que plantee las autoridades competentes, deberá sustentarse en la siguiente administración de fondo en el Artículo 24 del Decreto Número Dos-97 del Congreso de la República del Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y cuyos dos ejes serán: primero, los que justifican la necesidad administrativa y la modificación de la misma según sea necesario; así como, los datos sobre trabajos realizados, planes y programas, etc., por el Organismo Ejecutivo, y segundo, los que se refieren al desarrollo de estudios y Remuneraciones del Personal Nacional de Servicio Civil, Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Justicia y Policía, Procuraduría General de la Nación, quince, lo trasladar a la Secretaría General de la Presidencia para su aprobación.

La Procuraduría de la República, Ministerio y Secretarías de Estado, fundamentan su intervención administrativa, por medio del Acuerdo Gubernativo, en la expresa facultad que les confiere el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, para emitir dictámenes de la máxima autoridad, según la normativa interna propia de cada entidad, y según las facultades de la Procuraduría de Fomento y de Agricultura de la Oficina Nacional de Servicios y de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Fomento y Agricultura, en el ámbito de sus competencias.

Dicho instrumento, en consecuencia, podrá ser reformado, cuando se den dichos sustantivos en la planificación estratégica institucional.

La resolución de conformidad a la que se refiere el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 1990, que se refiere a la aplicación del Reglamento Orgánico Interno, deberá ser emitida en el Oficio Nacional de Servicio Civil, a efectos de que la Secretaría de la Presidencia pueda emitir la resolución que se requiera en el caso de que se requiera la intervención de la Presidencia.

Artículo 16: Procede alentar al registro de aprobación y rechazo de las solicitudes de puestas. Es responsabilidad de la Subdirección Nacional de Registro Civil aprobar en el Sistema correspondiente, las peticiones de puestas en conflicto por las discrepancias con forma los documentos emitidos para el efecto.

[illegible]

Artículo 17. Ordenamiento y modificación de los establecimientos de enseñanza. Los establecimientos de enseñanza de los propios y ajenos, que se encuentren en el territorio de la República, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto No. 81-95, Ley de Consolidación Escolar, y podrán adoptar el sistema de clasificación de los establecimientos de enseñanza que se refieren en la ley específica.

Artículo 18. Modificación a la escala de salarios. La Oficina Nacional de Estudios Económicos y el Ministerio de Finanzas y Fomento, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, tienen competencia para regular la escala de salarios y proponer al Presidente de la República las modificaciones que fueren procedentes, de acuerdo con criterios técnicos y disponibilidad financiera del Estado.

Artículo 19. Récitos y Cuentas de los Colegiados. Provisión a la Negociación Colectiva. Entre las partes, las Autoridades Normativas están obligadas a proporcionar a su institución las siguientes obligaciones: a) Tener en la que se indiquen las condiciones de trabajo que se van a negociar y, las razones que la negociación colectiva genera en la calidad de los servicios públicos que le corresponde prestar; b) Organismo Administrativo; c) Eficacia en la que se establece el impuesto de las nuevas condiciones laborales en orden económico, detallando los costos indirectos de los puntos de gasto adicional que se generen en el ejercicio fiscal presente y futuro y las posibilidades legales del Presupuesto de la Institución; y, d) Justifica, en la que se establece que la Negociación Colectiva no contradice disposiciones establecidas en la Ley de Servicio Civil y su reglamento, Manual de Gestión del Empleo aprobado por la Oficina Nacional de Servicio Civil y Eficacia en la que se establecen aspectos sobre la gestión de Recursos Humanos.

Las autoridades mencionadas deberán solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, Dólares en el que se indique que las posibilidades presupuestarias y financieras del ejercicio fiscal de tal documento, permitiendo atender los compromisos económicos que se adquieren, debiendo presentar al costo total, y la propuesta de financiamiento que ello implique; y Dólares de la Oficina Nacional de Serficio Civil en los que se establezca que la negociación no contravenga las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de gestión de recursos humanos. A la solicitud deberá acompañarse tal violación indicando en el formato anterior.

Los Ayuntamientos Municipales son responsables de que las organizaciones o personas de aunarques dentro de los parámetros establecidos, además que no modificaron la calidad de los productos, requisitos para optar a los puestos, selección de personal y otras acciones que por ley son competencia exclusiva de la Oficina Nacional de Servicio Civil del Ministerio de Finanzas Públicas.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es responsable de que la homologación de los Convenios Colectivos, cuando aplica. Por los Colegios de Abogados de Trabajo y sus Asesorías cumplen con estas disposiciones y las que delimita el Ministerio establezca. La Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil no tienen que poseer estos que no cuentan con los documentos necesarios.

Queda bajo la responsabilidad directa de la Autoridad Normadora las consecuencias de cualquier fallo de administración y/o legal que se deriven del cumplimiento de estas disposiciones.

El mismo procedimiento es aplicable para la Estación de Descontaminación, Sin perjuicio de que, y en aras de las Pólizas contractuales, en cuyo caso la sustenibilidad de la inversión no podrá garantizarse con recursos de estado de esta. Cuando estas Estaciones se instalen en las zonas portuarias, se les otorgará el estatus de "Zona de Recursos Humanos" y la Oficina Nacional de Servicios Civiles únicamente emitirá el Dáctilo de Ténico por medio de la Dirección de Puertos y Remolcadores.

Artículo 18. Proceso de selección de personal. Los procedimientos de reclutamiento, selección de personal y adjudicación de puestos en las instituciones del Organismo Ejecutivo y Entidades Descentralizadas que se rigen por la Ley de Servicio Civil, se hará conforme a las normas establecidas por la Oficina Nacional de Servicio Civil en el Manual de Gestión del Empleo; la disponibilidad de las plazas, y/o Unidades de Recursos Humanos en el ámbito de su competencia, la efectúa aplicación de las disposiciones contenidas en el Manual de Gestión del Empleo, Guía de Instituciones y Formatos, de modo la correcta aplicación del Sistema Informático de Administración de Recursos Humanos -SIARH- y la divulgación del portal electrónico Guatemalteco en la página web de cada institución, de acuerdo con las políticas de planeación centralizada, transparencia y apertura al ciudadano que impulsó el Organismo Ejecutivo.

Artículo 21. Obligación de proporcionar información. Las Autoridades Nacionales deberán obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada por la Oficina Nacional de gestión Civil y la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, con la finalidad de atender los estudios y asignaciones que derivan de la vigencia del presente Acuerdo.

Los Beneficiarios Directos en las Zonas de Protección a la Orilla Naciente de Servicio Ciudad y a la División de Gestión del Presupuesto del Ministerio de Planificación Política, un ejemplo actualizado del presupuesto anual de nuestra nación a finales del mes de enero de 2019.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66-2000

Guatemala, 26 ENE. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos a) y b) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de **DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00)** a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de **DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00)** al jornal del personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Artículo 3. Las personas que prestan sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 4. El bono mensual, que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del sueldo ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos, tampoco se toma en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios sociales, bonos, aguinaldo, indemnización, vacaciones, bonos y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que establezca operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelva cualquier caso no previsto por este dispositivo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMINQUISTE

COM. 12.1.1.1

DECRETO NUMERO 37-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo contenido en el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, suscrito el 20 de junio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras "CACIF", la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, el Colectivo de la Sociedad Civil e importantes personalidades del país, especialmente invitadas, se estableció que conjuntamente con el incremento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado "IVA", el Gobierno de la República debería adoptar aquellas medidas que tendieran al incremento de los salarios, tanto del sector privado como del sector público, incluyendo sus entidades autónomas o descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se estableció que el incremento a los salarios debe constituirse como el incremento en un cuatro por ciento (4%) a la Bonificación Incentivo, para que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directo, constituya un alivio a su situación económica, y que ese beneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO:

Que la bonificación Incentivo debe establecerse en condiciones de igualdad para todos los trabajadores del país, evitando con ello las prácticas discriminatorias o de trato desigual, conforme la prohibición que en ese sentido establece la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1.

Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una bonificación Incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) que deberán pagar a sus empleados junto al sueldo mensual devengado, en sustitución de la bonificación Incentivo a que se refieren los decretos 78-89 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.

Queda expresamente prohibido, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo público.
El documento fue generado por el uso exclusivo del ORGANISMO JUDICIAL (Kávin Noriega)

Página 1/4

ARTICULO 2.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 60.00) la bonificación mensual a favor de todos los trabajadores del Organismo Ejecutivo, presupuestado con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", otorgado a través del Acuerdo Gubernativo 88-2000 de fecha 28 de enero del 2000, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 260.00) mensuales.

ARTICULO 3.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 60.00) el bono mensual a favor de los pensionados, otorgado mediante Decreto Número 3-2000, reformado por el Decreto Número 36-2000, ambos del Congreso de la República, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 260.00) mensuales.

ARTICULO 4.

Se crea una bonificación mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 260.00), para todos los trabajadores de las entidades descentralizadas y autónomas presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTICULO 5.

Ampliación presupuestaria.

A. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 55,984,000.00), originados de las fuentes siguientes:

Código	Descripción	Valor Quetzales	
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55,894,000	
11.9	Otros Ingresos No Tributarios	55,894,000	
11.9.90	Otros Ingresos No Tributarios: (Timbre de Control Fiscal)	55,894,000	
TOTAL		55,894,000	
B. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 55,894,000) distribuidos de la fuente siguiente:			
Descripción	Total	Gastos de Administración	Gastos de Recurso Humano
TOTAL	55,894,000	31,791,260	24,102,750
Obligaciones del Estado A cargo del Tesoro	55,894,000	31,791,260	24,102,750
Bonificación a empleados Públicos y clases pasivas Civiles del Estado	24,102,750	55,894,000	31,791,260

Queda expresamente prohibida la utilización o venta de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo cualquier modalidad en las leyes, la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.
El documento fue generado para el uso exclusivo del ORGANISMO JUDICIAL (Kevin Noriega)

Página 2/4

Para la distribución analítica de las operaciones entre indicadas, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, emita el acuerdo gubernativo correspondiente, asignando las partidas específicas para su utilización, el cual será refrendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 6.

Continuarán vigentes las demás disposiciones contenidas en los Decretos 78-89, reformado por el Decreto Número 7-2000 y 3-2000, y éste reformado por el Decreto Número 36-2000, todos del Congreso de la República, y el Acuerdo Gubernativo Número 68-2000 de fecha 28 de enero del 2000.

ARTÍCULO 7.

El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PÁSE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSÉ FERRAIN RÍOS MONTT

PRESIDENTE

JORGE ALFONSO RÍOS CASTILLO
SECRETARIO

EDGAR HERMAN MORALES

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL, Guatemala, cuatro de agosto del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PORTILLO CABRERA

EDUARDO WEYMANN

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante fotocopia o préstamo público.
El documento fue elaborado para el uso exclusivo del ORGANISMO JUDICIAL (Kevin Noriega)

Página 3/4

BONIFICACION PROFESIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO 327-90

PALACIO NACIONAL, Guatemala, 28 de febrero de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos.

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aun subsisten, por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incrementen la referida Bonificación, toda vez que es más benéfica para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores.

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación.

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 incisos a) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJOS DE MINISTROS,

ACUERDA:

Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1990.

"Artículo 3.-¹ Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable; ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia".²

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I
Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II
Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

III
Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV
La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

¹ Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-95 que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

² Modificado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.³

V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario, laborado, cálculo de beneficios, escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza. Incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiere o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

Licenciado ROBERTO VICENTE CARRIO NICOLLE
Vicepresidente de la República

³ Ibidem

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GUBERNATIVO 838-92

Palacio Nacional, Guatemala, 14 de octubre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente;

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darse cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es atendible crear el "Bono por Antigüedad"; en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación;

Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Establecer el "Bono por Antigüedad" el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049, una asignación por año de servicios, la cual sufrirá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA. La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. DE LA ESCALA. El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO

ASIGNACIÓN
MENSUAL

a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:

Q 35.00

b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:

Q 50.00

c) De más de (20) años de servicio:

Q 75.00

Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

Ver Definiciones de Renglones Presupuestarios en este compendio.

I
El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

II
El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un tiraje de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

III
A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

IV
Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho a percibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

V
Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reclasificadas² a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VI
El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labore en los renglones presupuestarios 021, 022, 029, 041 y 049,³ es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

² Ver Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

³ Ver definición de Renglones Presupuestarios en este compendio.

VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.⁴

VIII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.⁵

X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Descanso legal forzoso pre y post-natal;
- b) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados;
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permiso con goce de sueldo; y
- e) Vacaciones.

XI

El trabajador que antes de fin de mes complete años de servicios ininterrumpidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este

⁴ Ver Artículo 1º del Decreto 81-95 del Congreso de la República que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República Ley de Consolidación Salarial.

⁵ Ver Artículos 61 numeral 4) y 74 de la Ley de Servicio Civil, y 60 y 61 de su Reglamento.

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

XII.

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reingrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo, para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendiente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

Artículo 5. PROHIBICIÓN. Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata; en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad", sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.

Artículo 6. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS. La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

Artículo 8. PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE.⁶ En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

⁶ Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

3. Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que incluya el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual corresponda.

Artículo 10. TRAMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyan con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quien tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quien incluirá el pago del "Bono por Antigüedad" en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

GUATEMALA, 12 FEB. 2009

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de enero 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía y Minas afectó las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 715-2005 del 27 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil emitieron opinión favorable, por lo que es procedente emitir la disposición legal que respalde jurídicamente las acciones de mejora económica que se refiere el presente Acuerdo.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales u) y v) de la Constitución Política de la República; 22 y 27, literales n) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se crea el Bono de Alimentación, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se establece en el artículo 6 del presente Acuerdo.

FUENTE: *El Periódico*
SOLIMAR GUATEMALA

GOBIERNO DE AAVARO COLON

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición legal tiene como objetivo general regular las normas y procedimientos que regirán la administración del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

ARTICULO 3. AUTONOMIA DE RESPONSABILIDAD. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a las categorías de Personal Remunerado (22 Personal por Contrato y 03 "Jornales").

ARTICULO 5. FIN ECONOMICO DEL BONO. El fin específico del presente Bono es compensar de alguna manera el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que cubra parcialmente los gastos que incurrirán los trabajadores del Ministerio en su alimentación diaria.

CAPITULO II

ASIGNACION Y ADMINISTRACION DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACION DEL BONO. Se asigna el "Bono de Alimentación" a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a las categorías de Personal Remunerado (22 Personal por Contrato y 03 "Jornales"), de acuerdo a la respectiva norma.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mensual, se deberá observar las siguientes normas:

- 7.1. El Bono mensual, se pagará en forma completa cada mes, sin embargo, cuando el trabajador haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho mes, en consecuencia, cuando un trabajador deja de laborar durante algún tiempo, el Bono no se le será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 7.2. El "Bono de Alimentación" se asigna al puesto y al mismo por su especial naturaleza, no deberá cambiarse en ningún caso el cálculo de Bono mensual (Bono 14), Aguiñado, Dileido, indemnización y Póliza por jubilación por cualquier motivo que se presente de los descuentos, embargos y liquidaciones establecidas en la ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 8. MODIFICACIONES. Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y haberlo del conocimiento de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada, por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Bono de Alimentación", para los trabajadores que ocupan puestos en este Ministerio, con cargo a los renglones presupuestarios referidos con antelación, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

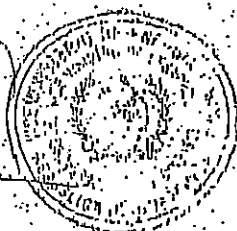
ARTÍCULO 11. EPIGRAFES. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tienen validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

ARTÍCULO 12. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número SCI-134-2006 del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNIQUESE,

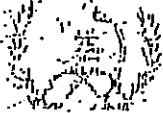
Federico Franco Carrión
Vicepresidente de Gestión Sustantiva
Ministerio de Energía y Minas



Jorge Alvarado Torres
Secretario General

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DE ALVARO COLON



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013

DE VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 BIS, PUNTO ANIVERSARIO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución Identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Aniversario en un mil quetzales (Q.1,000.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente aprueba el incremento del bono aniversario mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la justicia derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, es pertinente establecer un incremento al bono aniversario que premie la especial responsabilidad que le corresponde a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", y 031 "Personal por Placilla", según que involucre un incremento de un mil quetzales (Q.1,000.00) al Bono Aniversario ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante Acuerdo Ministerial número 141-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas ejecutará las gestiones correspondientes con el propósito de cumplir con la aprobación de disponibilidad financiera y levanta por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales n) y h) de la Constitución Política de la República, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

En Guatemala, 27 de septiembre de 2013. (09) 2419 6464, www.minerpet.gub.gt

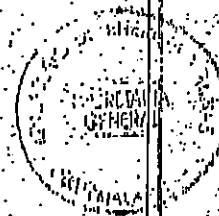
www.guatemala.gob.gt

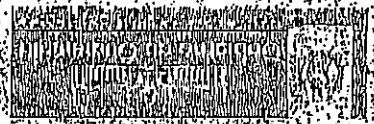
EL INGENIERO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Linda María Mercedes Anilla Chay
Secretaria General





ACUERDO

El presente acuerdo, celebrado en el Palacio Cívico de las Condiciones de Trabajo, entre el Sr. Ministro de Energía y Minas, Sr. Miguel Ángel Rodríguez, y el Sr. Ministro de Trabajo y Previsión Social, Sr. Miguel Ángel Rodríguez, en el día 27 de mayo de 2019, en la ciudad de Guatemala, con el fin de regular las condiciones de trabajo de los trabajadores del sector eléctrico, se acuerda lo siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por el presente acuerdo, se establece en el artículo 57 del Código de Trabajo, el monto de la prima de antigüedad que se otorgará a los trabajadores del sector eléctrico, en un monto equivalente al 1.000.00, el cual se habrá otorgado a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez se haya otorgado a los trabajadores del sector eléctrico.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este acuerdo tiene como objetivo regular las condiciones de trabajo de los trabajadores del sector eléctrico, en el ámbito de la actividad eléctrica, que se otorgará a los trabajadores del sector eléctrico.

ARTÍCULO 3. AUTONOMÍA DE LOS TRABAJADORES. Corresponde a los trabajadores del sector eléctrico, la responsabilidad de la gestión de la actividad eléctrica, en el ámbito de la actividad eléctrica.

ARTÍCULO 4. APLICACIÓN. Las disposiciones de este acuerdo, serán aplicables a todos los trabajadores que se encuentren en el sector eléctrico, en el ámbito de la actividad eléctrica.

ARTÍCULO 5. FIN DEL ACUERDO. El presente acuerdo, se celebró en la ciudad de Guatemala, el día 27 de mayo de 2019, en la ciudad de Guatemala, con el fin de regular las condiciones de trabajo de los trabajadores del sector eléctrico.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de tres mil quinientos (Q. 3,500.00) y bono Anticipo, se le otorgará a los trabajadores del sector eléctrico, en el ámbito de la actividad eléctrica, en el monto de cuatro mil quinientos (Q. 4,500.00).

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento de los trabajadores del sector eléctrico, se deberá observar las siguientes normas:

7.1. El Bono Anticipo, se pagará en forma única y en el mes de junio, a partir del presente año.

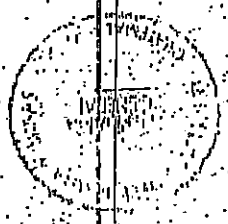
Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 27 de mayo de 2019.

www.gub.gob.gt

EL INCREMENTO, SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, OFICINA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA. POR HABER SIDO HECHA EL DÍA DE HOY EN BU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2019

Licda. María Mercedes Román Chay





7.2 El "Bono Aliviatorio" se asigna al pueblo, y el mismo por su capacidad natural no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de donación. Anual (Bono 14). Asimismo, Diferido, indemnización y penalidad por suspensión por consiguiente no será objeto de las suspensiones.

CAPITULO III

DIFERENCIAS FINALES

ARTICULO 8. UNIDADES EDUCATIVAS. Se incluye la Unidad de Administración, Ministerio de Bonaire y Minors, para que efectúe las operaciones, conluzos, prestaciones, correspondientes, para la recepción, recepción del Ministerio de Finanzas, Pólizas, para hacer efectivo el pago del Bono Aliviatorio en el Ministerio de Bonaire y Minors.

ARTICULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Bonaire y Minors.

ARTICULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 141-2011 de fecha 20 de julio de 2011.

ARTICULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 57 del Decreto del Poder Judicial de la Federación de Guatemala.



L.C. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA (ZEP)

LA SECRETARIA GENERAL

LIDIA MARÍA MURCIELLO DOMÍNGUEZ CHAY

www.gubnet.gob.gt

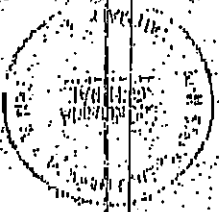
www.gubnet.gob.gt

EL INHABITANTE DE GUATEMALA GENERAL DEL MINISTRO DE BONAIRE Y MINORS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO RELEVADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 DE JULIO DE 2011

Lidia María Murciello Domínguez Chay

Secretaría General



TURNER CLASS OF 1964
CLASS OF 1964

2013.05.26 09:00

SECRET

CONFIDENTIAL

Que el Ministerio de Fomento y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del CONPROMAOTRO del Poder Ejecutivo de las Condiciones de Trabajo suscrita entre el Ministerio y el Sindicato de Empleados del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Empleo Social mediante resolución del Poder Judicial, Número 314-2017 del 06 de septiembre de 2017, incrementó en las siguientes guías el 02.00.00 el Bono Complementario mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2017.

CONSTITUTION

[illegible]

ἡ ἀρχὴ τοῦ οὐρανοῦ καὶ τῆς γῆς

[illegible]

NOCTURNAL

Quelques minutes de lecture et vous serez en mesure de répondre à la plupart des questions que vous pourriez vous poser. Les questions les plus courantes sont :

101NVTY04

Para el efecto de las modificaciones a continuación indicadas, se autoriza al Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a emitir el presente Decreto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales a) y b) del artículo 144 de la Constitución, Ley del Organismo Judicial, y el artículo 19 de la Ley de Procedimiento de 2017.

SECRET

၂၀၁၃-၂၀၁၄ ခုနှစ်အတွက် အောက်ပါအတိုင်း ဖြစ်ပေါ်ခဲ့ပါသည်။

EL INHABILITO RECETA AL GENERAL DEL MINISTE-
RIO DE ENERGIA Y MINAS, PERTINYO, QUE ESTA FOTOCOPIA
ES AUTENTICA, POR HABER SIDO HEVADA EL DIA DE
HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL.
CON EL CUAL CONQUEDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA

27-SEP-2013

Liebig, Minjo, Friedrich, Wilhelm, Oskar





ACUERDO

El presente Acuerdo, suscrito en la ciudad de Guatemala, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013), por el Sr. Ministro de la Presidencia de la República, Sr. Juan Carlos Rodríguez Arellano, y el Sr. Ministro del Interior, Sr. Juan Carlos Rodríguez Arellano, en el marco de la cooperación técnica entre el Estado de Guatemala y el Estado de México, en el ámbito de la migración, se acuerda lo siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCIDENTES. Por el presente se acuerda que el presente Acuerdo, suscrito en la ciudad de Guatemala, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013), por el Sr. Ministro de la Presidencia de la República, Sr. Juan Carlos Rodríguez Arellano, y el Sr. Ministro del Interior, Sr. Juan Carlos Rodríguez Arellano, en el marco de la cooperación técnica entre el Estado de Guatemala y el Estado de México, en el ámbito de la migración, se acuerda lo siguiente:

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer los mecanismos de cooperación técnica entre el Estado de Guatemala y el Estado de México, en el ámbito de la migración, para mejorar la gestión migratoria y la atención a los migrantes en tránsito por el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN DE DESPLAZADOS. El presente Acuerdo autoriza a los funcionarios competentes de la Secretaría de Migración y Puntos Fronterizos del Estado de México, a emitir visas de entrada a los ciudadanos guatemaltecos que se encuentren en el territorio mexicano, para que puedan regresar a Guatemala.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se aplicarán a los ciudadanos guatemaltecos que se encuentren en el territorio mexicano, para que puedan regresar a Guatemala.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

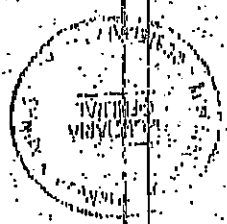
ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN DE INCIDENTES. El presente Acuerdo establece que el Estado de Guatemala, a través de la Secretaría de Migración y Puntos Fronterizos, asignará los recursos necesarios para la implementación del presente Acuerdo, en el ámbito de la migración.

ARTÍCULO 6. MONITORIA Y EVALUACION. El presente Acuerdo establece que el Estado de Guatemala, a través de la Secretaría de Migración y Puntos Fronterizos, realizará la monitoria y evaluación del presente Acuerdo, para garantizar la correcta implementación de las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 7. DISPOSICIONES FINALES. El presente Acuerdo, suscrito en la ciudad de Guatemala, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013), por el Sr. Ministro de la Presidencia de la República, Sr. Juan Carlos Rodríguez Arellano, y el Sr. Ministro del Interior, Sr. Juan Carlos Rodríguez Arellano, en el marco de la cooperación técnica entre el Estado de Guatemala y el Estado de México, en el ámbito de la migración, se acuerda lo siguiente:

ARTÍCULO 8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El presente Acuerdo, suscrito en la ciudad de Guatemala, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013), por el Sr. Ministro de la Presidencia de la República, Sr. Juan Carlos Rodríguez Arellano, y el Sr. Ministro del Interior, Sr. Juan Carlos Rodríguez Arellano, en el marco de la cooperación técnica entre el Estado de Guatemala y el Estado de México, en el ámbito de la migración, se acuerda lo siguiente:

ARTÍCULO 9. DISPOSICIONES DEROGATORIAS. El presente Acuerdo, suscrito en la ciudad de Guatemala, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013), por el Sr. Ministro de la Presidencia de la República, Sr. Juan Carlos Rodríguez Arellano, y el Sr. Ministro del Interior, Sr. Juan Carlos Rodríguez Arellano, en el marco de la cooperación técnica entre el Estado de Guatemala y el Estado de México, en el ámbito de la migración, se acuerda lo siguiente:



Lugar, fecha y firma de los señores Ministros

27 SET 2013

GUATEMALA

EL PRESENTE ACUERDO, suscrito en la ciudad de Guatemala, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013), por el Sr. Ministro de la Presidencia de la República, Sr. Juan Carlos Rodríguez Arellano, y el Sr. Ministro del Interior, Sr. Juan Carlos Rodríguez Arellano, en el marco de la cooperación técnica entre el Estado de Guatemala y el Estado de México, en el ámbito de la migración, se acuerda lo siguiente:

Beneficiación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Obrero, Indemnización y
Pensión por jubilación; por consiguiente no será objeto de los
descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de
Administración Municipal del Ministerio de Energía y Minas para que efectúe
las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante
la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas para
hacer efectivo el pago del Bono Compensatorio en el Ministerio de Energía y
Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán
resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No.
066-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo
establecido en el artículo 53, Del Reglamento de Condiciones de Trabajo de
este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA YEGANIZEPPI

LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES DOMILLA CHAY

Guatemala, 17 de mayo de 2019. [509] 2419 6444, www.miner.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-
RIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA
ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE
HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL
CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA

27 SET-2019

Licda. María Mercedes Domilla Chay

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO

329-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 57 TER, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Especial mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del mes de julio del año 2013,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, misma que motiva a su recurso humano para que mantenga la iniciativa derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, que premia la especial responsabilidad que le conlleva a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011, "Personal Permanente", 022, "Personal por Contrato", Incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031, "Personal por Pléyda", acción que involucra un incremento proporcional a cada puesto al Bono Especial ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 068-2007, de fecha 30 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

Guatemala, 26 de septiembre de 2013. www.minec.gob.gt
www.guatemala.gov.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET, 2013

Linda María Mercedes Domínguez Chay



POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194, Incisos a), f) de la Constitución Política de la República 22 y 27, literal f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

ACUERDA:

Incrementar el "Bono Especial" contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57, TER, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Se incrementa el "Bono Especial" en el Ministerio de Energía y Minas, en forma proporcional para cada puesto, el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo mensualmente, a partir del 01 de Julio del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de este Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

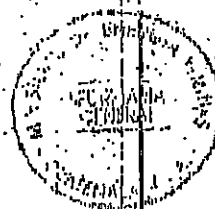
Difundido el 17 de Julio del 2014. (402) 2412 6469. www.mim.gov.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2014

Licda. María Mercedes Danilia Chav



ARTICULO 7. ASIGNACION DE INCREMENTO. Se asigna el incremento al "Bono Especial" en el Ministerio de Energía y Minas, en forma proporcional de acuerdo al artículo 57 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, para los trabajadores con cargo a los renglones descritos supra, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos vigente en la Administración Pública, de forma mensual, en los porcentajes que a continuación se describen:

SERIE O CLASE DE PUESTOS	MONTO ACTUAL	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
Operativa	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Especializada	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Oficina	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Paramédica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Asistente Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Informática	Q. 1,650.00	40 %	Q. 2,310.00
Profesional I, II y III	Q. 2,250.00	30 %	Q. 2,925.00
Profesional Jefe I, II y III	Q. 2,400.00	30 %	Q. 3,120.00
Asesor Profesional Especializado I y II	Q. 2,550.00	30 %	Q. 3,315.00
Asesor Profesional Especializado III	Q. 2,700.00	30 %	Q. 3,510.00
Asesor Profesional Especializado IV	Q. 3,000.00	30 %	Q. 3,900.00
Director Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Subdirector Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ejecutiva	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ministro y Viceministro	Q. 6,000.00	0 %	Q. 6,000.00

ARTICULO 8. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento al Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

8.1. El Bono aludido, se pagará en forma completa, cada mes de acuerdo a la jornada de trabajo que posean los puestos y únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deje de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado proporcional al tiempo efectivamente laborado; y,

8.2. El presente bono se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14); Aguinaldo; Diferido; Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidos en la ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

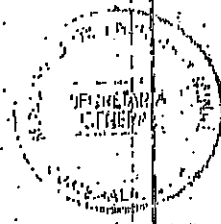
Publicado el 17 de mayo de 2019 a las 11:00 AM en: www.mim.gov.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2019

GUATEMALA:

[Firma] [Firma]



ARTICULO 9. UNIDADES EJECUTORAS: Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 10. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 11. DEROGATORIA: Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 106-2011 de fecha 09 de junio de 2011.

ARTICULO 12. VIGENCIA: El presente Acuerdo regirá conforme lo establecido en el artículo 57 TER del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE,

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI

LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Minigobal 17, 29 /0 zona 11, (502) 5412-6664, www.motm.gob.gt

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Bonilla Chay

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, vigente entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución emitida con el N° 344-2013 del 06 de septiembre de 2013, incorporó al Bono Anual Gratificante a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, vigente entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución emitida con el N° 344-2013 del 06 de septiembre de 2013, incorporó al Bono Anual Gratificante a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Anual Gratificante que, previo la especial responsabilidad que le corresponde a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los fondos presupuestados 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", y 031 "Personal por Proyecto", según que involucre un incremento de un millón quinientos mil (Q. 1,500,000) al Bono Anual Gratificante ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas", ordeno en el Acuerdo Ministerial número 141-2009, de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la capacidad de disponibilidad técnica y técnica por parte de la Dirección Técnica del Subsector del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

FOR TANTO:

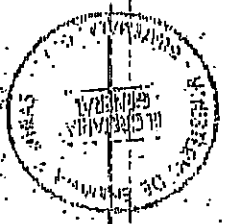
Una vez ejecutado de las funciones que le competen los artículos 194, literales a) y j) de la Constitución Política de la República y 27, literales i) y m) del Decreto Número 14-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 31 (2013) del 19 de septiembre de 2013.

Plaza 17, 27-70 norte 11, 4to. 2419 6004, www.minec.gob.gt
www.gudiemidic.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HÁBER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

Lidia, María Mercedes Ríos Chay



ACUERDO

Incrementar el Bono Navideño contemplado en el Punto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55, BONO NAVIDEÑO. Se incrementa la cantidad de doscientos quetzales (Q.200.00) al "Bono Navideño", el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono navideño que se incrementa por medio del salario.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde volar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Navideño se le incrementa la cantidad de doscientos quetzales (Q.200.00), en consecuencia el total de este Bono es de cuatrocientos quetzales (Q.400.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente acuerdo, de forma anual en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, a partir del día de julio del año dos mil trece.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento al Bono navideño, deberán observarse las siguientes normas:

7.1 El "Bono Navideño" se asigna al puesto, y por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bona 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Elaborado el 17 de febrero del 2013, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, a las 12:00 horas.

www.guatemala.gov.gt

EL INFIASORITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET, 2013

Linda María Martínez Riquelme Chav





ARTICULO 8. UNIDADES PRODUCTIVAS. Se facilitara en Unidad de Administracion Financiera del Ministerio de Energia y Minas, para que obtenga las operaciones comerciales, presupuestales y financieras correspondientes ante la Direccion Tecnica del respectivo del Ministerio de Finanzas Publicas, para hacer efectivo el pago del Bono Navidiego en el Ministerio de Energia y Minas.

ARTICULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energia y Minas.

ARTICULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial numero 141-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTICULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regira conforme a lo establecido en el articulo 53 del Reglamento de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSE MIGUEL DE LA VEGA ZEPEDA



IA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARIA MERCEDES BONILLA CHAY

Región 17, 20 / contacto: (02) 2412 3461; www.minec.gob.gt
www.minec.gob.gt

EL INFIANTO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.
27 SET. 2013
GUATEMALA



Licda. Maria Mercedes Bonilla Chay

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO

331-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54. BONO VACACIONAL del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, suscrito por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Vacacional anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar, reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren las planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono vacacional, mismo que involucra a su recurso humano para que mantengan la misma derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono vacacional que premie la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestales 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento de noventa mil quetzales (Q.90,000.00) al Bono Vacacional ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas, esotora las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 14-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Deposito 17.29 2013 Año 11, BOP 2412 5664; www.bancomundial.org

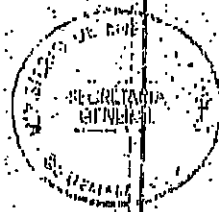
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Laura María Maldonado Romillo Oliva



ACUERDO

Incrementar el Bono Aniversario contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran en cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planchilla".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contemplada en el artículo 57 del BONO ANIVERSARIO, se incrementa el "Bono Aniversario" en un mil quetzales (Q. 1,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planchilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo oportuno otorgarlo en mes de junio de cada año, por celebrarse el aniversario de este Ministerio.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de tres mil quetzales (Q. 3,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de un mil quetzales (Q. 1,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de cuatro mil doscientos quetzales exactos (Q. 4,200.00).

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

7.1. El Bono aludido, se pagará en forma completa una vez al año en el mes de junio, a partir del presente año.

Documento 12-22-787-2013-11-002 24/7-2013 www.mim.gov.gt

www.guatemala.gov.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL DON EL CUAL DONDEBERA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA

Licda. María Mercedes Donibon Chay

Primera Vicepresidenta

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se reparte a la unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que asuma las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Vauacional en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 54 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA ZEPPI

LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARIA MERCEDES BONILLA CHAY

Elaborado el 17 de mayo de 2012, 2412 2012, www.minec.gob.gt

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY, EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL, CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA:

Licda. Maria Mercedes Bonilla Chay
Secretaría General





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS**
DIRECCIÓN GENERAL
DE ENERGÍA

OFI-DGE-DAF-132-2020

Guatemala, 27 de abril de 2020

Licenciado
Héctor Leiva
Jefe Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

28 ABR 2020

RECIBIDO

Hora: 9:11 Firma: *[Firma]*

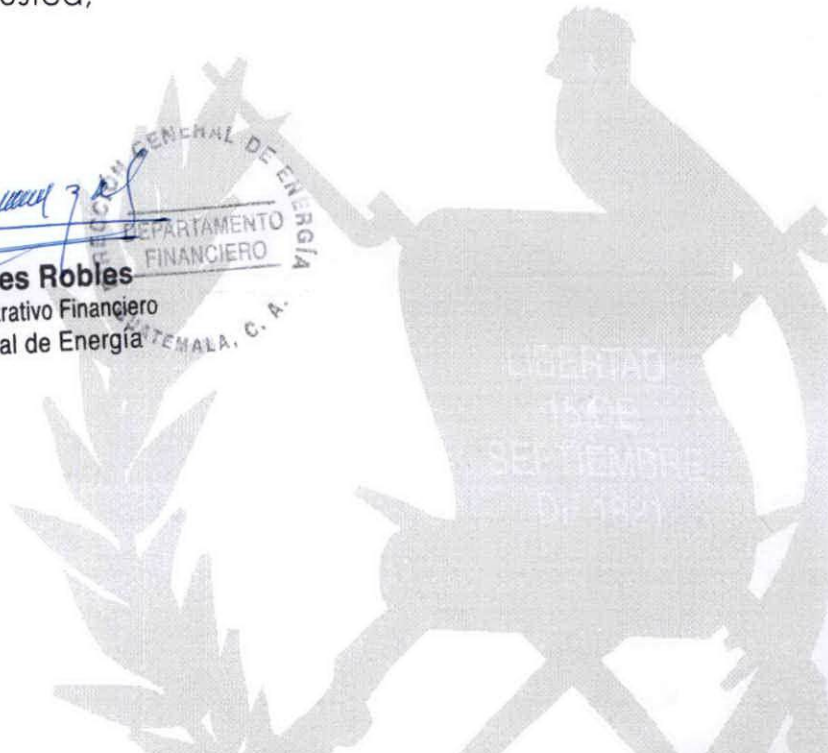
Estimado Licenciado Leiva,

Me dirijo a usted atentamente, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 Ter, de la Ley Orgánica del Presupuesto, por lo que me permito informar que en esta Dirección General No existen convenios suscritos con Organizaciones no gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos regionales ó internacionales, que generen informes de avances físicos y financieros durante el mes de marzo del año 2020.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

[Firma]
Ines Men Loza
Procedi de Conformidad

[Firma]
Licda. Angeles Robles
Jefe Depto. Administrativo Financiero
Dirección General de Energía





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS**
DIRECCIÓN GENERAL
DE ENERGÍA

OFI-DGE-DAF-131-2020

Guatemala, 27 de abril de 2020

Licenciado
Héctor Leiva

**Jefe Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

28 ABR 2020

RECIBIDO

Hora: 9:11 Firma: *Diam*

Estimado Licenciado Leiva,

Me dirijo a usted atentamente, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 Ter, de la Ley Orgánica del Presupuesto, por lo que me permito informar que en esta Dirección General No tiene programaciones de arrendamientos de edificios durante el mes de marzo del año 2020.

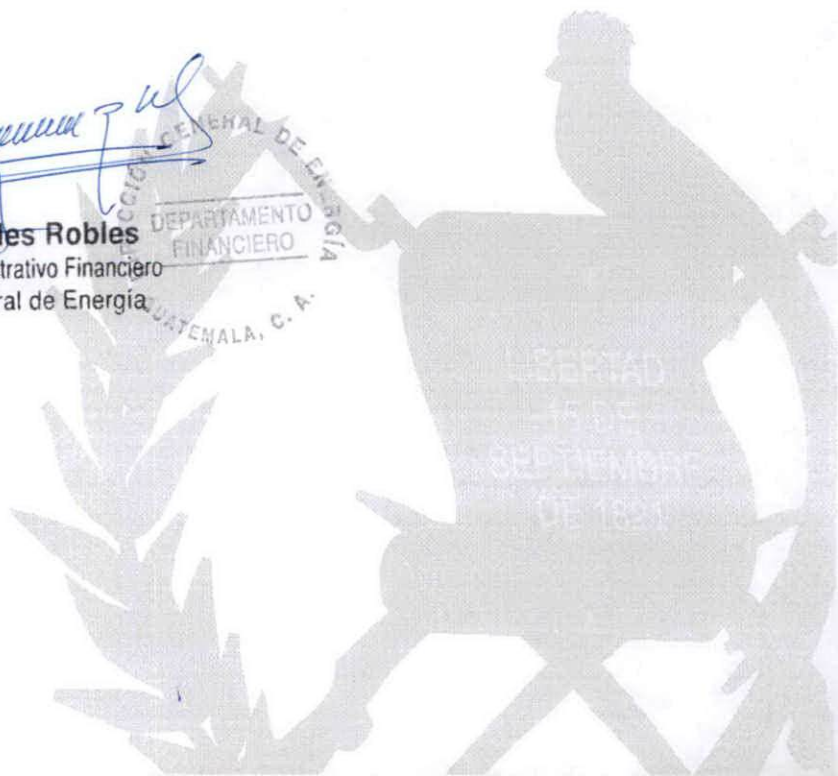
Sin otro particular, me suscribo de usted,

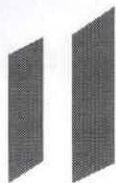
*Rev. Dada y
Ines Mendoza
Proceder de conformidad*

[Signature]
Licda. Angeles Robles
Jefe Depto. Administrativo Financiero
Dirección General de Energía

DEPARTAMENTO
FINANCIERO

GUATEMALA, C. A.





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE HIDROCARBUROS**

OFI-DAF-DGH-169-2020

Guatemala, 27 de abril de 2020

Licenciado

Hector Galileo Leiva Guzmán

Jefe Unidad de Administración Financiera -UDAF-

Ministerio de Energía y Minas

Su Despacho

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

28 ABR 2020

RECIBIDO

Hora 10:18 Firma Qian

Estimado Licenciado:

De manera atenta me dirijo a usted, para remitirle la información referente al artículo 17ter de la Ley Orgánica del Presupuesto inciso d), donde establece las programaciones de arrendamiento de edificios, correspondiente al mes de marzo del año 2020, las cuales son ejecutadas por la Dirección General de Hidrocarburos.

Sin Otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Por Qian
Trina Mendez
Proceder de conformidad



Lic. Luis Emilio Soto C.
Jefe Depto. Administrativo Financiero
Dirección General de Hidrocarburos

LIBERTAD
15 DE
SEPTIEMBRE
DE 1821

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"
Renglón de gasto 151 Arrendamiento de Edificios y Locales
MES DE MARZO 2020**

Nombre de la Empresa	Nombre del Servicio	Renglón Presupuestario	Documento de respaldo	Valor mensual	Valor Total	Vigencia
Empresa Portuaria Santo Tomas de Castilla	Servicio de arrendamiento de la casa No. 8 Planta Alta de la zona urbanizada de Santo Tomas de Castilla, Puerto Barrios, Izabal	151	Contrato Administrativo No. 27-2020	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020
Angela Cleotilde Orantes Quemé de Valladares	Arrendamiento de inmueble en colonia San Vicente, lote 18 Puerto San Jose, Escuintla	151	Acta Administrativa 17-2019	Q 3,000.00	Q 36,000.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020
TOTAL.....					<u>Q 57,504.00</u>	


Lic. Luis Emilio Soto C.
Jefe Depto. Administrativo Financiero
Dirección General de Hidrocarburos





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS**
DIRECCIÓN GENERAL
DE MINERÍA

DAFM-OFI-158-2020

Guatemala, 27 de abril de 2020

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

27 ABR 2020

RECIBIDO

Hora: 11:11 Firma: *[Signature]*

Licenciado Leiva:

Le saludo de manera atenta, el motivo de la presente es para dar cumplimiento al artículo 17 Ter, de la Ley Orgánica del Presupuesto, por lo que me permito informar que esta Dirección General no tuvo programaciones de arrendamientos de edificios durante el mes de marzo 2020.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

*Per. Pablo Y
Iner Mendoza
Proceder según.*

[Signature]

Lic. Pablo Yaquian Rodas
Jefe Departamento
Administrativo Financiero
Dirección General de Minería



LIBERTAD
15 DE
SEPTIEMBRE
DE 1821



GOBIERNO *de*
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE MINERÍA

DAFM-OFI-159-2020

Guatemala, 27 de abril de 2020

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

27 ABR 2020

RECIBIDO

Hora: 11:11 Firma: *[Signature]*

Licenciado Leiva:

Le saludo de manera atenta, el motivo de la presente es para dar cumplimiento al artículo 17 Ter, de la Ley Orgánica del Presupuesto, por lo que me permito informar que en esta Dirección General no existen convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, que generen informes de avances físicos y financieros durante el mes de marzo 2020.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



[Signature]
Lic. Pablo Iniquian Rodas
Jefe Departamento
Administrativo Financiero
Dirección General de Minería

[Signature]
Ines Mendoza
Proceder según

LIBERTAD
15 DE
SEPTIEMBRE
DE 1821

01 ABR 2020

RECIBIDO

Hora: 12:50 Firma: 

Guatemala, 01 de Abril de 2020
OFI-DGA-DAF-249-2020

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe de Unidad de Administración Financiera -UDAF-
Presente

Estimado Licenciado Leiva:

En función a la pregunta de ¿Si existen convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, que generen informes de avances físico y financieros?

Durante el mes de Marzo del año 2020, no existen convenios suscritos que generen informes de avances físicos y financieros.

Sin nada más que agregar y agradeciendo su fina y amable atención.

Atentamente,


Lidia Lesli Andrea Yantuche Yantuche
Jefe Departamento Administrativo Financiero
Dirección General Administrativa


Enner Mendoza
Proceder de conformidad.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
JEFE DE
DEPTO. ADMINISTRATIVO
FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL
ADMINISTRATIVA

RECEBIDO
01 ABR 2020
SE 133

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC02 - Ejecucion Fisica - IGRC02
Ejecucion Fisica

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

PAGINA 1 DE 6
 FECHA 28/04/2020
 HORA 14:34.07
 REPORTE: R00822834.rpt

EJERCICIO: 2020

DEL MES ENERO AL MES DE MARZO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	UBG	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				No. beneficiados	Unidad de Medida
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		
Entidad : 11130014-000-000 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS													
11						EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION PETROLERA							
00						SIN SUBPROGRAMA							
000						SIN PROYECTO							
001-000						DIRECCION Y COORDINACION							
						1 Dirección y coordinación	Documento	12	12	2	16.67	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				2			
						2 Dirección y coordinación	Documento	12	12	2	16.67	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				2			
002-000						SUPERVISION Y FISCALIZACION PETROLERA							
						1 Supervisión y fiscalización petrolera realizadas	Evento	168	168	26	15.48	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				26			
						6 Supervisión de operaciones de exploración de contratos petroleros	Evento	72	72	12	16.67	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				12			
						7 Fiscalizaciones técnicas de operaciones de explotación de contratos petroleros	Evento	96	96	14	14.58	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				14			
003-000						CONTROL Y CALIDAD DE COMERCIALIZACION							
						1 Inspección técnica para emisión de licencias y fiscalización de la cadena de comercialización de hidrocarburos	Evento	1,615	2,411	315	13.07	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				258			
						0509 ESCUINTLA, SAN JOSÉ				38			
						1801 IZABAL, PUERTO BARRIOS				19			
						4 Fiscalización de la cadena de comercialización de los hidrocarburos y peritaje para contrarrestar contrabando	Evento	1,197	1,470	201	13.67	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				144			
						0509 ESCUINTLA, SAN JOSÉ				38			
						1801 IZABAL, PUERTO BARRIOS				19			
						5 Supervisión al comportamiento de precios de productos derivados del petróleo	Evento	54	155	24	15.48	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				24			
						7 Inspección técnica para la emisión de licencias de la cadena de comercialización de hidrocarburos	Evento	114	343	90	26.24	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				90			

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC02 - Ejecucion Fisica - IGRC02
Ejecucion Fisica

ENTIDAD = 11130014
Expresado en Quetzales

PAGINA 2 DE 6
FECHA 28/04/2020
HORA 14:34.07
REPORTE: R00822834.rpt

EJERCICIO: 2020

DEL MES ENERO AL MES DE MARZO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	UBG	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				No. beneficiados	Unidad de Medida
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		
						8 Divulgación de información del subsector Hidrocarburos en Guatemala	Documento	23	84	16	19.05	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA					16		
12						EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA							
00						SIN SUBPROGRAMA							
000						SIN PROYECTO							
					001-000	DIRECCION Y COORDINACION							
						1 Dirección y coordinación	Documento	12	12	3	25.00	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				3			
						2 Dirección y coordinación	Documento	12	12	2	16.67	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				2			
					002-000	DERECHOS MINEROS							
						1 Emisión de dictámenes catastrales e inspecciones a solicitudes de licencias de explotación minera	Documento	146	146	29	19.86	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				29			
						2 Dictámenes de polígonos mineros para verificación de áreas otorgadas a titulares de derechos mineros	Documento	124	124	25	20.16	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				25			
						3 Emisión de Dictámenes de polígonos mineros para la verificación de áreas disponibles, para reconocimiento, exploración y explotación minera	Documento	22	22	4	18.18	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				4			
					003-000	CONTROL Y DESARROLLO MINERO							
						1 Supervisiones e inspecciones de cierres mineros y derechos mineros para la verificación de existencia y caracterización geológica del mineral autorizado	Evento	265	265	61	23.02	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				61			
						2 Supervisiones de operaciones mineras a empresas en atención a denuncias	Evento	210	210	53	25.24	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				53			
						3 Inspección a cierres mineros en áreas de influencia directa de los proyectos	Evento	10	10	2	20.00	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				2			
						6 Inspección a derechos mineros para verificación de operaciones y caracterización geológica del mineral autorizado	Evento	45	45	6	13.33	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				6			

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion v Rendicion de Cuentas - IGRC02 - Eiecucion Fisica - IGRC02
Ejecucion Fisica

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

PAGINA 3 DE 6
 FECHA 28/04/2020
 HORA 14:34.07
 REPORTE: R00822834.rpt

EJERCICIO: 2020

DEL MES ENERO AL MES DE MARZO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	UBG	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				No. beneficiados	Unidad de Medida
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		
13						SEGURIDAD RADIOLOGICA							
00						SIN SUBPROGRAMA							
000						SIN PROYECTO							
					001-000	DIRECCION Y COORDINACION							
						1 Dirección y coordinación	Documento	12	12	3	25.00	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				3			
						2 Dirección y coordinación	Documento	12	12	3	25.00	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				3			
					002-000	PROTECCION Y SEGURIDAD RADIOLOGICA							
						1 Fiscalizaciones, dictámenes y capacitaciones sobre el uso y aplicaciones de radiaciones ionizantes y no ionizantes	Evento	420	420	37	8.81	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				37			
						2 Inspecciones de licenciamiento, verificación o seguimiento a usuarios que utilizan equipos generadores de radiaciones y fuentes radiactivas	Evento	399	399	36	9.02	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				36			
						3 Capacitación sobre la cultura de protección y seguridad radiológica a grupos de interés	Evento	22	22	1	4.55	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1			
						5 Dictámenes técnicos a solicitudes de licenciamiento de equipos emisores de radiación ionizante o fuentes radiactivas	Documento	500	500	120	24.00	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				120			
14						SERVICIOS TECNICOS DE LABORATORIO							
00						SIN SUBPROGRAMA							
000						SIN PROYECTO							
					001-000	DIRECCION Y COORDINACION							
						1 Dirección y coordinación	Documento	12	12	2	16.67	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				2			
						2 Dirección y coordinación	Documento	12	12	2	16.67	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				2			
					002-000	ANALISIS DE LABORATORIO DE HIDROCARBUROS, MINERALES Y APLICACIONES NUCLEARES							

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC02 - Ejecucion Fisica - IGRC02
Ejecucion Fisica

ENTIDAD = 11130014
Expresado en Quetzales

PAGINA 4 DE 6
FECHA 28/04/2020
HORA 14:34.07
REPORTE: R00822834.rpt

EJERCICIO: 2020

DEL MES ENERO AL MES DE MARZO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	UBG	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				No. beneficiados	Unidad de Medida
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		
						1 Servicios de laboratorio de minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares para empresas privadas, personas individuales y entidades de gobierno	Análisis de Labo	22,545	22,545	5,003	22.19	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				5,003			
						2 Servicios de laboratorio de minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares para empresas privadas, personas individuales, particulares y entidades de gobierno.	Análisis de Labo	22,545	22,545	5,003	22.19	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				5,003			
15						INCREMENTO DE LA ENERGIA RENOVABLE EN LA MATRIZ ENERGETICA							
00						SIN SUBPROGRAMA							
000						SIN PROYECTO							
001-000						DIRECCION Y COORDINACION							
						1 Dirección y coordinación	Documento	12	12	3	25.00	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				3			
						3 Dirección y coordinación	Documento	12	12	3	25.00	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				3			
002-000						PROMOCION DE PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIAS RENOVABLES							
						1 Informes y promoción de proyectos de generación de energía renovable	Documento	9	9	0	0.00	0	
						5 Informe Preliminar del avance del Plan de Expansión del sistema de generación y transporte 2020-2034	Documento	2	2	0	0.00	0	
						6 Mapas con proyectos de energía renovables, en trámite de autorización	Plano	1	1	0	0.00	0	
						8 Divulgación de la medición de la generación de energía eléctrica proveniente de recursos renovables de energía.	Gigawatt-hora	7,286	7,286	1,590	21.82	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1,590			
						9 Informe Estadístico Anual del Subsector Eléctrico	Documento	1	1	0	0.00	0	
						10 Informe y control del mercado eléctrico nacional.	Documento	4	4	0	0.00	0	
						11 Informe del seguimiento para la reducción de los Gases de Efecto Invernadero (GEI) a nivel nacional	Documento	1	1	0	0.00	0	

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC02 - Ejecucion Fisica - IGRC02
Ejecucion Fisica

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

PAGINA 5 DE 6
 FECHA 28/04/2020
 HORA 14:34.07
 REPORTE: R00822834.rpt

EJERCICIO: 2020

DEL MES ENERO AL MES DE MARZO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	UBG	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				No. beneficiados	Unidad de Medida
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		
003-000						AUTORIZACION DE PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIAS RENOVABLES							
						1 Informes de seguimiento a las autorizaciones definitivas otorgadas y de registros de centrales hidroeléctricas menores o iguales a 5 MW	Documento	10	10	0	0.00	0	
						2 Informes de registro de centrales hidroeléctricas iguales o menores a 5 MW	Documento	5	5	0	0.00	0	
						3 Verificación de cumplimiento de contratos de proyectos de generación de energía con recursos renovables.	Documento	5	5	0	0.00	0	

Indicadores de Gestión

Nombre del Indicador	Linea Base		Porcentaje de Avance Acumulado
	Año	Porcentaje del Indicador	
Política Vinculada al Indicador: DESARROLLO ECONOMICO			
Incremento en los análisis de laboratorio para minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares	0	0.00	5,003.00
Incremento al control en la cadena de comercialización de los productos derivados del petróleo	0	0.00	201.00
Diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica	2015	5,967.39	1,590.00
Incremento de las supervisiones a derechos mineros vigentes	0	0.00	61.00
Gwh incorporados al Sistema Nacional Interconectado generados con recursos renovables	0	0.00	1,590.00
Incremento en la fiscalización en seguridad y protección radiológica en Guatemala	0	0.00	36.00

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC02 - Ejecucion Fisica - IGRC02
Ejecucion Fisica

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

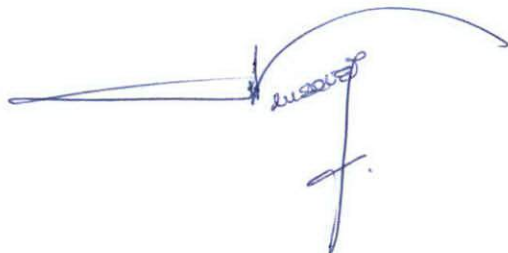
PAGINA 6 DE 6
 FECHA 28/04/2020
 HORA 14:34.07
 REPORTE: R00822834.rpt

EJERCICIO: 2020

DEL MES ENERO AL MES DE MARZO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	UBG	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				No. beneficiados	Unidad de Medida
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		




Firma y Sello
 Funcionario Responsable de la
 Unidad de Administración Financiera

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC03
Comparacion de Ejecucion Financiera y Fisica

ENTIDAD = 11130014

Expresado en Quetzales

PAGINA 1 DE 3
 FECHA 28/04/2020
 HORA 14:31.42
 REPORTE: R00820869.rpt

EJERCICIO: 2020

DEL MES ENERO AL MES DE MARZO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	DESCRIPCION	SNIP	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				PRESUPUESTO FINANCIERO						
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC	INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC			
Entidad : 11130014-000-00 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS																		
11	EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION PETROLERA																	
	001	000	DIRECCION Y COORDINACION											7,087,388.00	7,062,674.00	831,613.63	11.77	
		1	Dirección y coordinación		0	DOCUMENTO	12	12	2	16.67								
		2	Dirección y coordinación		0	DOCUMENTO	12	12	2	16.67								
	002	000	SUPERVISION Y FISCALIZACION PETROLERA											3,667,541.00	3,513,638.00	672,543.84	19.14	
		1	Supervisión y fiscalización petrolera realizadas		0	EVENTO	168	168	26	15.48								
		6	Supervisión de operaciones de exploración de contratos petroleros		0	EVENTO	72	72	12	16.67								
		7	Fiscalizaciones técnicas de operaciones de explotación de contratos petroleros		0	EVENTO	96	96	14	14.58								
	003	000	CONTROL Y CALIDAD DE COMERCIALIZACION											6,670,283.00	6,848,900.00	1,244,165.99	18.17	
		1	Inspección técnica para emisión de licencias y fiscalización de la cadena de comercialización de hidrocarburos		0	EVENTO	1,615	2,411	315	13.07								
		4	Fiscalización de la cadena de comercialización de los hidrocarburos y peritaje para contrarrestar contrabando		0	EVENTO	1,197	1,470	201	13.67								
		5	Supervisión al comportamiento de precios de productos derivados del petróleo		0	EVENTO	54	155	24	15.48								
		7	Inspección técnica para la emisión de licencias de la cadena de comercialización de hidrocarburos		0	EVENTO	114	343	90	26.24								
		8	Divulgación de información del subsector Hidrocarburos en Guatemala		0	DOCUMENTO	23	84	16	19.05								
Tota 11 EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION PETROLERA												17,425,212.00	17,425,212.00	2,748,323.46	15.77			
12	EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA																	
	001	000	DIRECCION Y COORDINACION											6,759,530.00	7,227,380.00	1,490,739.78	20.63	
		1	Dirección y coordinación		0	DOCUMENTO	12	12	3	25.00								
		2	Dirección y coordinación		0	DOCUMENTO	12	12	2	16.67								
	002	000	DERECHOS MINEROS											1,611,911.00	1,333,716.00	129,393.39	9.70	
		1	Emisión de dictámenes catastrales e inspecciones a solicitudes de licencias de explotación minera		0	DOCUMENTO	146	146	29	19.86								
		2	Dictámenes de polígonos mineros para verificación de áreas otorgadas a titulares de derechos mineros		0	DOCUMENTO	124	124	25	20.16								
		3	Emisión de Dictámenes de polígonos mineros para la verificación de áreas disponibles, para reconocimiento, exploración y explotación minera		0	DOCUMENTO	22	22	4	18.18								
	003	000	CONTROL Y DESARROLLO MINERO											3,742,529.00	3,552,874.00	418,444.13	11.78	
		1	Supervisiones e inspecciones de cierres mineros y derechos mineros para la verificación de existencia y caracterización geológica del mineral autorizado		0	EVENTO	265	265	61	23.02								
		2	Supervisiones de operaciones mineras a empresas en atención a denuncias		0	EVENTO	210	210	53	25.24								

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC03
Comparacion de Ejecucion Financiera y Fisica

ENTIDAD = 11130014

Expresado en Quetzales

PAGINA 2 DE 3
 FECHA 28/04/2020
 HORA 14:31.42
 REPORTE: R00820869.rpt

EJERCICIO: 2020

DEL MES ENERO AL MES DE MARZO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	DESCRIPCION	SNIP	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FISICAS				PRESUPUESTO FINANCIERO			
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC	INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC
					3		Inspección a cierres mineros en áreas de influencia directa de los proyectos	0	EVENTO	10	10	2	20.00		
					6		Inspección a derechos mineros para verificación de operaciones y caracterización geológica del mineral autorizado	0	EVENTO	45	45	6	13.33		
					Tota 12		EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA					<u>12,113,970.00</u>	<u>12,113,970.00</u>	<u>2,038,577.30</u>	<u>16.83</u>
13					SEGURIDAD RADIOLOGICA										
					001 000 DIRECCION Y COORDINACION							2,188,589.00	2,187,839.00	271,541.63	12.41
					1 Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	3	25.00				
					2 Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	3	25.00				
					002 000 PROTECCION Y SEGURIDAD RADIOLOGICA							2,233,199.00	2,233,949.00	287,967.34	12.89
					1 Fiscalizaciones, dictámenes y capacitaciones sobre el uso y aplicaciones de radiaciones ionizantes y no ionizantes	0	EVENTO	420	420	37	8.81				
					2 Inspecciones de licenciamiento, verificación o seguimiento a usuarios que utilizan equipos generadores de radiaciones y fuentes radiactivas	0	EVENTO	399	399	36	9.02				
					3 Capacitación sobre la cultura de protección y seguridad radiológica a grupos de interés	0	EVENTO	22	22	1	4.55				
					5 Dictámenes técnicos a solicitudes de licenciamiento de equipos emisores de radiación ionizante o fuentes radiactivas	0	DOCUMENTO	500	500	120	24.00				
					Tota 13		SEGURIDAD RADIOLOGICA					<u>4,421,788.00</u>	<u>4,421,788.00</u>	<u>559,508.97</u>	<u>12.65</u>
14					SERVICIOS TECNICOS DE LABORATORIO										
					001 000 DIRECCION Y COORDINACION							3,313,963.00	3,342,963.00	712,027.04	21.30
					1 Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	2	16.67				
					2 Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	2	16.67				
					002 000 ANALISIS DE LABORATORIO DE HIDROCARBUROS, MINERALES Y APLICACIONES NUCLEARES							883,889.00	854,889.00	57,276.01	6.70
					1 Servicios de laboratorio de minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares para empresas privadas, personas individuales y entidades de gobierno	0	ANÁLISIS DE LABORATORIO	22,545	22,545	5,003	22.19				
					2 Servicios de laboratorio de minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares para empresas privadas, personas individuales, particulares y entidades de gobierno.	0	ANÁLISIS DE LABORATORIO	22,545	22,545	5,003	22.19				
					Tota 14		SERVICIOS TECNICOS DE LABORATORIO					<u>4,197,852.00</u>	<u>4,197,852.00</u>	<u>769,303.05</u>	<u>18.33</u>
15					INCREMENTO DE LA ENERGIA RENOVABLE EN LA MATRIZ ENERGETICA										
					001 000 DIRECCION Y COORDINACION							7,086,178.00	7,084,678.00	618,542.79	8.73
					1 Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	3	25.00				
					3 Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	3	25.00				
					002 000 PROMOCION DE PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIAS RENOVABLES							1,389,750.00	1,389,750.00	152,735.50	10.99
					1 Informes y promoción de proyectos de generación de energía renovable	0	DOCUMENTO	9	9	0	0.00				

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC03
Comparacion de Ejecucion Financiera y Fisica

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

PAGINA 3 DE 3
 FECHA 28/04/2020
 HORA 14:31.42
 REPORTE: R00820869.rpt

EJERCICIO: 2020

DEL MES ENERO AL MES DE MARZO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	DESCRIPCION	SNIP	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FISICAS				PRESUPUESTO FINANCIERO			
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC	INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC
					5		Informe Preliminar del avance del Plan de Expansi3n del sistema de generaci3n y transporte 2020-2034	0	DOCUMENTO	2	2	0	0.00		
					6		Mapas con proyectos de energia renovables, en tr3mite de autorizaci3n	0	PLANO	1	1	0	0.00		
					8		Divulgaci3n de la medici3n de la generaci3n de energia el3ctrica proveniente de recursos renovables de energia.	0	GIGAWATT-HORA	7,286	7,286	1,590	21.82		
					9		Informe Estadistico Anual del Subsector El3ctrico	0	DOCUMENTO	1	1	0	0.00		
					10		Informe y control del mercado el3ctrico nacional.	0	DOCUMENTO	4	4	0	0.00		
					11		Informe del seguimiento para la reducci3n de los Gases de Efecto Invernadero (GEI) a nivel nacional	0	DOCUMENTO	1	1	0	0.00		
003	000				AUTORIZACION DE PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIAS RENOVABLES							2,422,212.00	2,423,712.00	375,303.32	15.48
					1		Informes de seguimiento a las autorizaciones definitivas otorgadas y de registros de centrales hidroel3ctricas menores o iguales a 5 MW	0	DOCUMENTO	10	10	0	0.00		
					2		Informes de registro de centrales hidroel3ctricas iguales o menores a 5 MW	0	DOCUMENTO	5	5	0	0.00		
					3		Verificaci3n de cumplimiento de contratos de proyectos de generaci3n de energia con recursos renovables.	0	DOCUMENTO	5	5	0	0.00		
Tota 15 INCREMENTO DE LA ENERGIA RENOVABLE EN LA MATRIZ ENERGETICA												<u>10,898,140.00</u>	<u>10,898,140.00</u>	<u>1,146,581.61</u>	<u>10.52</u>



Firma y Sello
 Funcionario Responsable de la
 Unidad de Administraci3n Financiera



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

**MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS**

Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").



[Firma manuscrita]
Lic. Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS